



Comprobar

TEGUCIGALPA M.D.C. a los quince días del mes de marzo de año dos mil veintidós

LIC. RUTH SARAI ESPINOZA

DIRECTORA GENERAL DE LA GESTION DE TALENTO HUMANO
SU OFICINA

ESTIMADA LIC. ESPINOZA:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No.007-SE-2022 **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**. Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós. **VISTA:** Para dictar Resolución en el expediente No. 179 - R -2019, correspondiente al Reclamo Administrativo **SOLICITANDO EL PAGO DE SALARIO ADEUDADO, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DOCE, POR CONCEPTO DE TRABAJAR, EN LA ESCUELA RURAL MIXTA VILMA MADRID DE ALVAREZ Y TAMBIEN, EN EL INSTITUTO OFICIAL PERLA DE SAN JUAN EN SAN JUAN PUEBLO, LA MASICA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA. CONTIDAD QUE ASCIENDE A CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000.00)** Presentado por el Docente: **JOSE NAVI ARGUETA LEMUS** quien confiere poder para que lo represente en las presentes diligencias al Abogado **DAVID ULISES FLORES** **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaria de Estado, está facultada por Ley, para conocer y resolver los asuntos que de su competencia presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** EL Artículo 80 de la carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal. **CONSIDERANDO (4):** La secretaria de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto, es competencia de esta Secretaria de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (5):** Que en siete (07) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el Abogado **DAVID ULISES FLORES**, en su condición de apoderada legal del Docente **JOSE NAVI ARGUETA LEMUS**, Presento Reclamo Administrativo para dar validez al pago de salario adeudado, correspondiente al año dos mil doce, por concepto trabajar, en la escuela rural mixta Vilma Madrid de Álvarez y también, en el Instituto Oficial Perla de San Juan en San Juan Pueblo, La Másica,

Departamento de Atlántida. . **CONSIDERANDO (6):** En el auto de fecha veinte y ocho días (28) del mes de noviembre año dos mil diecinueve (2019), la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, tiene por recibido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, pero no lo tiene por admitido en virtud que para ser admitido debe el apoderado acreditar constancia emitida por el sistema de Administración de Rentas (SAR) de que la reclamante se encuentra solvente con las obligaciones tributarias de los últimos (5) años con el Estado, por lo que se le concedió el término de diez (10) días hábiles para que presente dicho documento, con el apercibimiento de que si no lo hiciera en el término establecido se archivarán las diligencias sin más trámite. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha doce (12) del mes diciembre del año dos mil veinte (2020), la Secretaria De Educación emite un auto el cual se admite escrito, conjuntamente con la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y se traslada el expediente a la Dirección General de gestión de Talento Humano, para que en el término de diez (10) días hábiles informen si el Docente **JOSE NAVI ARGUETA LEMUS** se le adeuda el pago de salario, correspondiente al año dos mil doce, por concepto de trabajar, en la escuela rural mixta Vilma Madrid de Álvarez y también en el instituto oficial perla de san juan pueblo, la másica departamento de Atlántida. **CONSIDERANDO (8):** En veinte y ocho (28) de abril del año dos mil veinte y uno, esta secretaria General recibe el oficio **No. 336 - DGGTH -SE-2021**, enviado por la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, en donde viene incorporado el informe solicitado. Y que en la parte total del mismo refiriéndose al asunto manifiesta lo siguiente: Se informa que 1. Según el sistema de administración de Recursos Humanos Docentes SIARHD el docente en mención se encuentra en planilla especial de crecimiento vegetativo año 2012. En Centro Educativo Escuela Republica de Honduras, municipio de la másica departamento de Atlántida 2. Mediante Resolución No 232- SE -20'17, se legalizó la deuda de los docentes que laboran bajo la figura de crecimiento vegetativo año 2012, incluyendo el docente en mención, legalización que se hizo a petición de la secretaria de finanzas y así buscar los fondos y hacer efectivo el pago a todos los docentes en una misma resolución 3. La resolución No 232 - SE – 2017 y la planilla especial de crecimiento vegetativo año 2012, está contemplado en la deuda histórica docente de la secretaria de educación misma que se encuentra pendiente de pago por estar en negación de la secretaria de fianzas ya que dicha deuda no existía dentro del presupuesto asignado de la secretaria de Educación. **CONSIDERANDO (9):** Que manifiesta la parte reclamante haciendo análisis del expediente de mérito lo siguiente que en año dos mil doce (2012) fui nombrado como Docente interino en la modalidad de nivel medio, (Ciclo Básico Técnico)"Crecimiento Vegetativo 2012,(36 clase de ciencias sociales crecimiento vegetativo(36 hora clase, en la Escuela Instituto 25 horas clase semanales, por todo el año en el instituto 25 horas clase

semanales, por todo el año) en los Centros de la escuela /de la escuela rural mixta Vilma Madrid de Álvarez y también, en el instituto oficial perla de San Juan, en San Juan Pueblo la másica departamento de Atlántida. Oficial perla de san juan, en san juan pueblo, la másica departamento de Atlántida y que por razones que el desconoce no se le ha hecho efectivo el pago correspondiente al año 2012 cantidad que asciende a cien mil lempiras exactos (100,000.00) **CONSIDERANDO (10):** Que la constitución de la república el artículo 70 último párrafo preceptúa que "Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia Fundada en Ley". – Es decir que todo trabajo realizado debe ser remunerado a contrario sensu todo trabajo no realizado no debe remunerarse. **CONSIDERANDO (11):** Que los derechos que reconoce el estatuto del Docente Hondureño no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición contraria será nula ipso jure **CONSIDERANDO (12);** Que el docente tiene derecho a hacer sus reclamos, en forma individual o gremial, dentro del marco legal, ante instancias correspondientes. Artículo 72 de la ley de procedimientos Administrativos se ha escuchado el Dictamen emitido por la unidad de Servicios Legales de la Secretaria General de esta Secretaria de Estado, y es del parecer que declare **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo Presentado por el Abogado DAVID ULISES FLORES en su condición de Apoderado Legal del Docente JOSE NAVI ARGUETA LEMUS, por tener derecho a lo que reclama. **POR TANTOLA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** En aplicación de los artículos 80, 128 numeral 3, 321,323, de la Constitución de la Republica:36 numeral 8 y 13, 116, 120, y 122 de la ley General de la Administración Pública 1,3,21,22,23,24,25.26,27, 31, 54, 55, 56, 57, 60, literal b) 61, 62 64, 68, 72, 83, 84, 85. 87, 88, 89, y 150, de la ley de procedimientos Administrativo: 13 numeral 4, 20 del Estatuto del Docente Hondureño: 33 del Reglamento del Estatuto del Docente **RESUELVE:1.-** Declarar **CON LUGAR** en Reclamo Administrativo presentado por la Abogado DAVID ULISES FLORES, en su condición de Apoderada Legal de la Docente JOSE NAVI ARGUETA LEMUS, en el único sentido que se le paguen las cantidades adeudadas la Docente, por la cantidad sueldo Bruto de ciento veinte y un mil diez lempiras con setenta y seis centavos (1 21,010.76) una aportación Docente IMPREMA de nueve mil seiscientos ochenta lempiras con ochenta y seis centavos (L9,680.86) y un neta a pagar de ciento once mil trecientos veinte y nueve lempiras con noventa centavos (L.111,329.90) una aportación patronal IMPREMA de catorce mil quinientos veinte y uno lempira con veinte y nueve centavos (14,521.29) según cuadro de valores la Dirección General de la Gestión del Talento Humano.**2.-** Instruir a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano para que proceda a hacer efectivo los pagos de salarios dejados de percibir en concepto de crecimiento vegetativo, por haber laborado en el instituto perla de san

juan pueblo y en la escuela Vilma de Madrid de Álvarez del municipio de la másica, departamento de Atlántida,3.- Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados A partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaria de Estado.4.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano de esta secretaria de Estado y la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.** PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL.

ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

